

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece doña María Paz Contreras Marín, mediante formulario tipo dispuesto por esta Corte, deduciendo acción de protección constitucional en favor de su padre don Juan Contreras Cabrera, quien se encuentra hospitalizado en el Hospital San Juan de Dios.

Señala que el día 19 de junio de 2024, se les solicitó como familia autorización para realizar una traqueostomía, pero dado a las bajas posibilidades de éxito de la operación, decidieron no dar el consentimiento. Refiere que su padre se encuentra con oxígeno, alimentación vía sonda nasogástrica, sonda Foley y sonda para heces.

Expone que, en razón a la negativa de autorización para efectos de realizar la cirugía, el hospital señaló que lo daría de alta. Sin embargo, indica que como familia no cuentan con los recursos económicos para darle los cuidados que su padre requiere.

Por lo que solicita que se mantenga a su padre en el Hospital San Juan de Dios

Segundo: Que se evacua informe por parte del hospital, señalando que de acuerdo a la voluntad manifestada por los hijos de don Juan de Dios de no hacerse cargo de su padre ni dejar que regrese al inmueble que el paciente ocupaba con anterioridad al ingreso al hospital, atendido que es su hijo quien administra y arrienda las piezas de aquel, se realizó una denunciada en el Tribunal de Familia, Centro de Medidas Cautelares de Santiago, por un



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEGCXRUVXXY

posible abandono, RIT F-9.868-2024, caratulada “López con Contreras”.

Agrega que la hermana del paciente, doña Isabel Elena Contreras Cabrera, puede recibir a la paciente una vez otorgada el alta por parte del hospital.

Señala que conforme a los informes emitidos por los médicos tratantes, el paciente se encuentra en condiciones de alta, mentalmente consciente y orientado, capaz de tomar decisiones, autovalente y capaz de movilizarse por sí., estando en condiciones de otorgar el alta médica y mantener controles ambulatorios.

Tercero: Que la recurrida complementó su informe dando cuenta de la solicitud de alta voluntaria de don Juan Contreras Cabrera.

Cuarto: Que el hecho que motiva la presente acción constitucional es el alta médica dispuesta por el Hospital San Juan de Dios, respecto de don Juan Contreras Cabrera, dado que no cuenta con los medios necesarios para su cuidado, atendido las enfermedades que padece.

Quinto: Que de lo mencionado por el recurrido con fecha 7 de octubre de 2024, se desprende que la presente acción ha perdido oportunidad, toda vez que se ordenado el egreso y traslado del paciente al domicilio ubicado en calle Pablo Neruda N°05, comuna de Estación Central, de propiedad de su hermana Isabel del Carmen Contreras Cabrera, siendo traslado por el personal de salud del Hospital San Juan de Dios, razón por la cual al no configurarse en la especie el supuesto básico que justifica brindar protección constitucional, cual es la existencia de un acto o una omisión que



pueda ser calificado de arbitrario o ilegal, el recurso de protección deducido deberá ser desestimado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se rechaza el recurso deducido por doña María Paz Contreras Marín, en favor de Juan Contreras Cabrera.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-16698-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEGCXRUVXXY

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Antonio Ulloa M., Jose P. Rodriguez M. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEGCXRUVXXY